

**Resolución**

Nº 21/02636

Expediente

2021-81-1010-01202

Fecha

14/05/2021

VISTO: las disposiciones contenidas en el Art. 34 del Decreto 14/011 de la Junta Departamental;

RESULTANDO:

- I) que el registro público previsto no se ha implementado;
- II) que hechos recientes marcan la necesidad de tener garantías sobre los tenedores de determinado tipo de mascotas, que permitan su normal convivencia en sociedad;

CONSIDERANDO:

- I) que el Intendente tiene facultades reglamentarias para la implementación práctica de las resoluciones legislativas;
- II) que el citado registro debe implementarse a efectos de garantizar la salud y bienestar integral de las mascotas que requieren conocimientos y entornos especiales para ello;
- III) que debe centrarse la responsabilidad en el tenedor físico de determinados ejemplares a efectos de no estigmatizar razas o individuos;

ATENTO a lo precedentemente expuesto

EN ACUERDO CON LA DIRECCIÓN DE CONTRALOR**EL INTENDENTE DE CANELONES****RESUELVE**

1.- TENENCIA: Para la tenencia de las razas, cruas o ejemplares establecidos en los numerales 1), 2) y 4) del Art. 33 del Decreto 14/011 se exigirá la tramitación de una habilitación especial que contemple los

requisitos establecidos en dicha norma. Todos los ejemplares deberán contar con chip identificadorio y registro en RENAC.

2.- REGISTRO: Se crea el Registro A.C.R.E. (Animales de Compañía con Requisitos Especiales) en el que se incluirán los ejemplares con agresiones registradas y aquellos pertenecientes a las razas definidas en el

numeral 4) del Art. 33 citado y a los entrenados para defensa y/o ataque o muestren comportamiento agresivo o inestable, en este último caso declarados por la Unidad responsable.

3.- VALIDEZ: La validez del Registro y de la habilitación de tenencia será de 4 años, vencido el cual deberá renovarse.

4.- ÁREAS: El Registro constará de tres áreas:

- A) Ejemplares agresivos, en el que se incluirán aquellos con denuncias y los declarados tales por la Unidad;

B) Razas potencialmente peligrosas y sus cruzas, registrando los ejemplares del numeral 4) citado y

C) Ejemplares adiestrados para defensa y/o ataque, independientemente de su raza.

5.- RESPONSABLE: El Registro será llevado por la Unidad de Bienestar Animal y Zoonosis o por el área de la Intendencia que cumpla esas funciones.

6.- DATOS: En el Registro A.C.R.E. deberán constar datos del tenedor responsable (nombre, C.I., domicilio, certificación de profesional médico o psicólogo de aptitud, constancia de idoneidad expedida por un

establecimiento de retención de animales registrado o por profesional veterinario), nombre del animal, fecha de nacimiento, características físicas, de chip, domicilio de estadía habitual de la mascota y registro gráfico

de cumplimiento de requisitos (señalética en domicilio, espacio y condiciones de habitabilidad de la mascota).

7.- EXIGENCIAS: Si la legislación nacional estableciera exigencias superiores a las planteadas, éstas se incorporarán automáticamente al registro. A efectos de regularizar la situación, el tenedor responsable contará

con 180 días a partir de la promulgación respectiva para presentar los nuevos requisitos ante la Intendencia.

8.- CARNÉ: Una vez realizado el registro, se emitirá un carné habilitante al tenedor responsable; el cual deberá acompañar al animal en su domicilio o traslados.

En el carné constarán los datos del tenedor responsable y el número identificador del ejemplar, relacionado con el correspondiente chip.

9.- MODIFICACIONES: Toda modificación sobre las condiciones (físicas o conductuales) del ejemplar o de su tenencia deberán ser comunicadas en forma fehaciente a la Unidad en un plazo de 30 días, para proceder a

su modificación en el Registro.

10.- COSTO: El Registro y carné habilitante tendrá un costo de 0,5 UR (media Unidad Reajutable), cuyo producido se aplicará a la mejora continua del Registro y las inspecciones conexas.

11.- CONDICIONES: Los propietarios o responsables de la circulación de estos ejemplares deberán utilizar bozal y correa en forma permanente mientras se encuentren en espacios públicos. El domicilio donde se

encuentre radicado el ejemplar deberá exhibir cartelera con texto e imágenes que comuniquen la presencia de un animal potencialmente peligroso.

12.- LÍMITE: No se autorizará superación alguna al límite de 3 canes por domicilio cuando se encuentren involucrados ejemplares y/o razas referidas, aún cuando sean cruzas. La única excepción será la de los

cachorros nacidos de un ejemplar del domicilio, los que deberán ser ubicados en el plazo máximo que establece el Decreto 14/011.

13.- AGRESIONES: En caso de registrarse una agresión por parte de uno de estos ejemplares, deberá iniciarse un proceso de resocialización de la mascota, con institución o profesional habilitado y no se autorizará la

tenencia en domicilio hasta tanto no se haya certificado la aptitud para volver a convivir en estos ámbitos.

14.- RESOCIALIZACIÓN: Si la resocialización no fuera exitosa, se estará a lo que determine el Instituto de Bienestar Animal.

15.- SANCIONES: En el caso de los ejemplares listados en el Art. 33 del Decreto 14/011, las sanciones por violación a estos artículos serán las máximas aplicables por cada categoría de infracción.

16.- POR GERENCIA DE SECTOR DESPACHOS Y ACUERDOS incorpórese al Registro de Resoluciones, comuníquese a la Dirección de Contralor y a la Dirección General de Comunicaciones para su difusión masiva.

Resolución aprobada en Acta 21/00193 el 14/05/2021

- ✓ **Firmado electrónicamente por Yamandu Orsi**
- ✓ **Firmado electrónicamente por Francisco Legnani**
- ✓ **Firmado electrónicamente por Gabriel Camacho**
- ✓ **Firmado electrónicamente por Luis Garrido**